



SEGOB
SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN



INAFED
INSTITUTO NACIONAL
PARA EL FEDERALISMO
Y EL DESARROLLO MUNICIPAL

REINSTALACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INAFED
10 DE JULIO DE 2019
17:00 HRS.
SALÓN JUÁREZ DEL CONJUNTO BUCARELI



Lineamientos del Consejo Consultivo del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal

El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, tiene por objeto formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal. De conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el INAFED contará con un Consejo Consultivo, cuya función será la de asesorar a la persona Coordinadora del propio Instituto.

De la Composición, Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen como objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, los siguientes términos se entienden por:

- I. Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.
- II. INAFED: el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.
- III. Reglamento: el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- IV. Secretaría: la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3. El Consejo Consultivo será presidido por la persona Titular de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría, y en ausencia de éste, por la persona Titular de la Coordinación del INAFED.

Artículo 4. El Consejo Consultivo se reunirá ordinariamente dos veces al año y sesionará de manera extraordinaria cuando sea convocado para ello por su Presidente.

Capítulo II

De la Competencia del Consejo Consultivo

Artículo 5. El Consejo Consultivo es un órgano colegiado, integrado en términos del Artículo 121 del Reglamento, que tiene por objeto asesorar a la persona Titular de la Coordinación del INAFED, en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal; así como enriquecer la visión en las referidas temáticas.

Artículo 6. Corresponde al Consejo asesorar y realizar propuestas que contribuyan a:



- I. Promover el federalismo, la descentralización y el desarrollo municipal.
- II. Proponer mecanismos que permitan la adecuada instrumentación del federalismo, la descentralización y el desarrollo municipal en las políticas, programas, proyectos y acciones que sean de la responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- III. Colaborar con los gobiernos de las entidades federativas, los ayuntamientos, las asociaciones de municipios y las organizaciones sociales y privadas en la elaboración y promoción de programas indicativos de desarrollo y fortalecimiento municipales;
- IV. Promover la realización de acciones para el fortalecimiento del federalismo entre las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales;
- V. Proponer con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal mecanismos conjuntos de planeación, programación, enlace, comunicación, participación y acuerdo que, con pleno respeto al ámbito de competencia de los demás Poderes de la Unión y de los órdenes de gobierno, permitan la instrumentación adecuada del federalismo, la descentralización y el desarrollo municipal;
- VI. Proponer a las autoridades locales competentes mecanismos que permitan mejorar el desarrollo de la capacidad de gestión pública y administrativa de los gobiernos locales, a fin de que las funciones que la Federación transmita a las entidades federativas, sean asimiladas con eficiencia y eficacia;
- VII. Diseñar e instrumentar programas anuales, previo diagnóstico y a través de indicadores, con el objetivo de fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos locales, y
- VIII. Promover y contribuir en el desarrollo económico de las entidades federativas y de los municipios para el bienestar social.
- IX. Promover la asesoría y capacitación a los gobiernos locales que así lo soliciten, con el fin de contribuir a la profesionalización de sus servidores públicos.

Capítulo III

De su Integración, Sesiones y Funcionamiento

Artículo 7. El Consejo Consultivo se conformará por sus integrantes e invitados. Los integrantes tendrán derecho a voz y voto, mientras que los invitados sólo tendrán derecho a voz. Los integrantes podrán designar a un suplente, quien podrá asistir a las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo y ejercer el voto de su titular cuando así lo tenga instruido por éste.



Artículo 8. Los integrantes del Consejo

Consultivo serán los representantes designados por las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública; de Bienestar; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, y de la Oficina de Presidencia de la República.

Tales integrantes deberán tener nivel mínimo de Dirección General o equivalente para la toma de decisiones.

Artículo 9. Los invitados podrán ser representantes de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los demás Poderes de la Unión y órganos constitucionales autónomos o de los sectores social o privado involucrados en la materia, a invitación de la persona Titular de la Secretaría, de la persona Titular de la Subsecretaría de Gobierno o en su caso, de la persona Titular de la coordinación del INAFED.

También podrán participar con el carácter de invitados los representantes de las entidades federativas y municipios o alcaldías de la Ciudad de México, las asociaciones de municipios, así como de las instituciones dedicadas a la investigación, organizaciones civiles, sociales y privadas en la materia.

Artículo 10. Los integrantes e invitados ocuparán dicho cargo de manera honorífica.

Artículo 11. Para el funcionamiento de las sesiones del Consejo, éste contará con una Secretaría Técnica que recaerá en la persona Titular de la Coordinación del INAFED. Para el caso en que en suplencia por ausencia, la persona Titular de la Coordinación del INAFED ocupe la Presidencia del Consejo, designará como Secretario Técnico al funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 12. La Convocatoria a las reuniones del Consejo estará a cargo de la persona que presida el Consejo, a través de la persona que ocupe la Secretaría Técnica.

Artículo 13. El Consejo Consultivo sesionará siempre que concurra la mayoría de sus integrantes, o en su caso, sus suplentes.

La persona que ocupe la Secretaría Técnica deberá generar una minuta de la reunión con los puntos tratados, incluyendo los comentarios, propuestas y asuntos expuestos por los asistentes, así como incluir los acuerdos que se generen en la reunión.

La minuta deberá ser firmada por todos los integrantes o quienes asistan como suplentes, según sea el caso, así como por los invitados, a quienes posteriormente se les hará llegar una copia de la misma.

Los acuerdos serán aprobados por mayoría de votos de los integrantes presentes, o por quienes asistan en calidad de suplentes, según sea el caso; y se harán constar en la minuta respectiva.

Artículo 14. La persona que presida el Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Proponer el proyecto de orden del día de las sesiones;
- III. Emitir, a través de la persona que ocupe la Secretaría Técnica, la convocatoria para las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- IV. Representar al Consejo;



- V. Instruir la persona que ocupe la Secretaría Técnica, la organización y logística de las sesiones, y
VI. Las demás que especifique en la normatividad aplicable.

Artículo 15. La persona que ocupe la Secretaría Técnica, para el desarrollo de las sesiones, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Preparar el orden del día de la sesión;
- II. Entregar con toda oportunidad a los integrantes, la convocatoria, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día y recabar la constancia de recibido;
- III. Verificar la asistencia de los integrantes;
- IV. Presentar el acta de la sesión y someterla a la aprobación del Consejo;
- V. Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto e informar a la persona que ocupe la Presidencia del resultado de las mismas;
- VI. Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo;
- VII. Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas y Acuerdos aprobados por éste;
- VIII. Difundir las actas y Acuerdos aprobados, y
- IX. Las demás que le sean conferidas por estos Lineamientos, el Consejo o la persona que ocupe la Presidencia.

Artículo 16. Los integrantes e invitados realizarán sus participaciones, trabajos, recomendaciones, consideraciones e intervenciones de manera institucional y en el desahogo de las actividades que para este efecto se realicen en las sesiones del Consejo, absteniéndose de utilizarlos para fines distintos a los objetivos del Consejo.

Capítulo IV

Creación de Comité y Grupos de Trabajo

Artículo 17. Para el funcionamiento del Consejo se podrán crear Comités o Grupos de Trabajo conformado por académicos e investigadores, a invitación de la persona que ocupe la Secretaría Técnica.

Los Comités o Grupos de Trabajo determinarán su metodología y cronograma de trabajo en los temas de la materia y deberán informar de los avances al Consejo para su aprobación.

Artículo 18. Las personas que participen en los Comités y Grupos de trabajo, realizarán sus participaciones, trabajos, recomendaciones, consideraciones e intervenciones de manera institucional y en el desahogo de las actividades que para este efecto se realicen en las sesiones del Consejo, absteniéndose de utilizarlos para fines distintos a los objetivos del Consejo.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entraran en vigor el día de su aprobación.

Segundo. Las cuestiones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas por los integrantes del Consejo Consultivo.

Ciudad de México, 10 de julio de 2019.